

Resolución de 4 de junio del año 2009, del Presidente del Servicio Riojano de Salud por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009, en relación con las retribuciones del personal del Servicio Riojano de Salud

BOR 22-06-09
SERVICIO RIOJANO DE SALUD

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009 (en adelante Ley 4/2008) establece las normas de fijación de las cuantías correspondientes a las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Organismos Autónomos.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal del Servicio Riojano de Salud que han de elaborarse durante el año 2009, esta Presidencia, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 87 bis de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar lo dispuesto en la citada Ley 4/2008 y en cualquier otra norma o acuerdo de aplicación.

Instrucciones que determinan la cuantía de las retribuciones del personal del Servicio Riojano de Salud.

1.- Cuantía de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987.

1.1.- Con efectos económicos de 1 de enero del año 2009, el personal estatutario del Servicio Riojano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2.- Las cuantías del complemento específico (en sus modalidades A, B y C) experimentarán respecto de las aprobadas para el ejercicio 2008 el aumento derivado de un 2 por ciento establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009 y de la cuantía a incorporar en las pagas extraordinarias que se determine en aplicación de la normativa estatal básica. Todo ello sin perjuicio de la adecuación de éste cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las cuantías correspondientes a las modalidades A y C del complemento específico se detallan en el Anexo III.

1.3.- Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada se detallan en el Anexo IV de la presente Resolución.

1.4.- El complemento de productividad factor fijo se abonará desde 1 de enero del año 2009 con un incremento del 2 por ciento sobre las cuantías fijadas para el año 2008, según se recoge en el Anexo V de esta Resolución.

Las cuantías que el personal Facultativo y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria tenga reconocidas en concepto de cláusula de salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento se incrementarán en un 2 por ciento.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la productividad fija del personal Médico y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Asimismo se incluye la cuantía mensual para retribuir a los profesionales de Atención Primaria, que tienen que atender a más de 1 consultorio, en vehículo propio.

1.5.- La cuantía correspondiente al complemento de carrera/desarrollo profesional del personal estatutario fijo y funcionario de carrera del Servicio Riojano de Salud son las establecidas en el Anexo VI.

1.6.- Los complementos personales y transitorios reconocidos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2009, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que

tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico (modalidad A y C). En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad, y el complemento de atención continuada.

1.7.- Las retribuciones establecidas en esta Resolución, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el Servicio Riojano de Salud, mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, el complemento de carrera/desarrollo profesional, por tratarse de conceptos retributivos aplicables sólo al personal fijo.

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato.

Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

2.- Instrucciones sobre las retribuciones del personal que presta servicios en el Servicio Riojano de Salud, al que no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, y sobre las del personal funcionario en Instituciones Sanitarias.

2.1.- El personal estatutario del Servicio Riojano de Salud que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 2 por ciento con respecto a las cuantías percibidas durante el año 2008.

El Anexo VII de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

2.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 4/2008 las retribuciones a percibir en el año 2009 por el personal funcionario del Servicio Riojano de Salud serán las establecidas para el personal estatutario.

2.3.- Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales se fijarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 4/2008.

3.- Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones del personal que preste servicios en el Servicio Riojano de Salud en régimen laboral.

3.1.- El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral, excluido el personal facultativo y de enfermería en formación mencionado en el punto siguiente, percibirá sus retribuciones de conformidad con el Convenio Colectivo que le sea de aplicación.

3.2.- El personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y el personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) y Salud Mental, percibirá sus retribuciones de acuerdo con el sistema previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre y por las cuantías que figuran en el Anexo VIII. Igualmente se acogerá a este sistema retributivo cualquier otro personal en formación regulado en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores. El Anexo VIII que acompaña a esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de sueldo base y retribución mensual complementaria debe percibir el personal en formación desde el 1 de enero de 2009, señalando que así mismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

4.- Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1.- El Anexo IX que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en la partida correspondiente del capítulo II del presupuesto del centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones, como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las haga llegar a los interesados.

4.2.- Se fijan desde el 1 de enero de 2009 el valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental en 40,70 Euros.

4.3.- No se abonarán en ningún caso a los profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería las horas de enseñanza clínica, asimismo, no serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

5.- Instrucciones generales para todo el personal dependiente del Servicio Riojano de Salud

5.1.- Compensaciones e indemnizaciones

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancias acompañando enfermos y desplazamientos de médicos especialistas, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

5.2.- Devengo de retribuciones.

5.2.1.- El personal del Servicio Riojano de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

5.2.2.- El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3.- Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa estatal básica correspondiente al complemento específico.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.
- c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad o paternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

5.4.- Liquidación de haberes.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

- a) En el supuesto de que el personal estatutario cause baja en el Servicio Riojano de Salud como consecuencia de su participación en el concurso de traslados pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., el Servicio Riojano de Salud efectuará, con cargo a su respectivos presupuesto, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirá certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
- b) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de

hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5.- Valor hora aplicable al personal estatutario.

De conformidad con el artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal del Servicio Riojano de Salud dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Cuando algún trabajador del Servicio Riojano de Salud incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección de Gestión de Personal deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del cumplimiento, previa notificación al interesado.

b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

c) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

d) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 a) de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6.- Cotizaciones a los regímenes de previsión social.

Al personal del Servicio Riojano de Salud le será de aplicación el régimen de cotizaciones a MUFACE o a Seguridad Social previsto en la normativa de aplicación.

5.7.- Retribuciones íntegras

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- Otras instrucciones

6.1.- Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y el Real Decreto 2490/98 de 20 de noviembre de 1998 por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades.

6.2.- El personal estatutario fijo que pertenezca a la categoría estatutaria de Auxiliar de Enfermería y que no tenga reconocido por Sentencia el derecho a percibir un salario equivalente al 75 por ciento del percibido por los ATS/DUE, tendrá derecho al reconocimiento de un complemento cuya cuantía será equivalente a la diferencia existente entre las retribuciones básicas de los grupos C1 y C2.

6.3.- A los efectos de la aplicación de esta Resolución, el personal estatutario y funcionario adscrito al Centro Asistencial de Albelda de Iregua se equipara al personal de atención especializada cuando no se le mencione de manera expresa.

6.4.- En el Anexo X se recogen los importes correspondientes a la productividad factor fijo mensual de los puestos directivos.

7.- Equipos de atención primaria.

7.1.- El Anexo XI de esta Resolución recoge los grados de dispersión geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2009, corresponde a cada uno de los equipos de atención primaria del Servicio Riojano de Salud.

7.2.- En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los equipos de atención primaria de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por "núcleo de población" el que cuente con un dispositivo asistencial entendiendo por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

7.3.- Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su "Tarjeta Individual Sanitaria", percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

En Logroño, a 4 de junio de 2009.- El Presidente del Servicio Riojano de Salud, José Ignacio Nieto García.

Anexo I

Sueldo

Grupo Laborales	Grupo Estatutarios y Funcionarios	Euros año(*)	Euros mes
A	A1	13.893,84	1.157,82
B	A2	11.791,68	982,64
	B	10233,72	852,81
C	C1	8.790,12	732,51
D	C2	7.187,40	598,95
E	E (Ley 30/84-Agrup. P(Ley 7/2007)	6.561,84	546,82,

(*Referido a 12 mensualidades)

Trienios

Grupo Laborales	Grupo Estatutarios y Funcionarios	Euros año(*)	Euros mes
A	A1	534,12	44,51
B	A2	427,44	35,62
	B	372,48	31,04
C	C1	321,00	26,75
D	C2	214,56	17,88
E	E (Ley 30/84-Agrup. P(Ley 7/2007)	161,04	13,42

(*Referido a 12 mensualidades)

Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de una mensualidad de sueldo base, trienios y complemento de destino. Se incluirán también en las pagas extraordinarias el porcentaje del complemento específico que corresponda percibir en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007, en el artículo 45.3 de la Ley 5/2007 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2008 y en el artículo 45.3 de la Ley 4/2008 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009.

Anexo II

Complemento de destino

Nivel	Euros año(*)	Euros mes	Euros paga extraordinaria
30	12.199,98	1016,67	1016,67
29	10.942,93	911,92	911,92
28	10.482,95	873,58	873,58
27	10.022,60	835,22	835,22
26	8.792,85	732,74	732,74
25	7.801,29	650,11	650,11
24	7.341,06	611,76	611,76
23	6.881,08	573,43	573,43
22	6.420,61	535,06	535,06

21	5.961,00	496,76	496,76
20	5.537,38	461,45	461,45
19	5.254,63	437,89	437,89
18	4.971,64	414,31	414,31
17	4.688,78	390,74	390,74
16	4.406,64	367,23	367,23
15	4.123,53	343,63	343,63
14	3.841,03	320,09	320,09
13	3.557,92	296,50	296,50
12	3.275,06	272,93	272,93
11	2.992,44	249,37	249,37
10	2.709,94	225,83	225,83
9	2.568,56	214,05	214,05
8	2.426,82	202,24	202,24
7	2.285,58	190,47	190,47
6	2.144,20	178,69	178,69
5	2.002,71	166,90	166,90
4	1.790,83	149,24	149,24
3	1.579,33	131,62	131,62
2	1.367,09	113,93	113,93
1	1.155,33	96,28	96,28

(*) Referido a 12 mensualidades

Anexo III

Complemento específico

A.- Modalidad A (componente general por puesto de trabajo, referido a 12 mensualidades)

Categoría / Puesto de trabajo	Grupo	Euros mes	Euros 12 mensualidades
Personal Directivo			
Director Gerente de Área	A1	2.395,09	28.741,08
Director Adjunto de Área	A1	2.199,34	26.392,08
Director de Asistencia Especializada	A1	2.019,33	24.231,96
Director de Asistencia de Atención Primaria y O61	A1	2.019,33	24.231,96
Director de Recursos Económicos y SS. Generales	A1/A2	2.019,33	24.231,96
Director de Gestión de Personal	A1/A2	2.019,33	24.231,96
Subdirector Médico	A1	1.614,34	19.372,08
Subdirector Quirúrgico	A1	1.614,34	19.372,08
Subdirector de SS. Centrales	A1	1.614,34	19.372,08
Subdirector de Salud Mental	A1	1.614,34	19.372,08
Subdirector del Centro de información y Atención al Usuario	A1	1.614,34	19.372,08
Subdirector de Gestión Económica	A1/A2	1.560,29	18.723,48
Director de enfermería	A2	1.560,29	18.723,48
Subdirector de Hostelería	A1/A2	1.529,45	18.353,40
Subdirector de Infraestructura y Servicios	A1/A2	1.529,45	18.353,40
Subdirector de Personal	A1/A2	1.529,45	18.353,40
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada	A2	988,29	11.859,48
Subdirector de Enfermería de Atención Primaria	A2	988,29	11.859,48
Personal Facultativo			
Jefe de Área de Gestión Clínica	A1	405,23	4.862,76

Jefe de Servicio Sanitario	A1	405,23	4.862,76
Jefe de Coordinación Asistencia de Atención Primaria	A1	405,23	4.862,76
Responsable Asistencia del CARPA	A1	405,23	4.862,76
Coordinador de Urgencias	A1	405,23	4.862,76
Coordinador de Admisión	A1	405,23	4.862,76
Coordinador de Área Quirúrgica	A1	405,23	4.862,76
Coordinador de Atención a domicilio	A1	405,23	4.862,76
Coordinador de Trasplantes	A1	405,23	4.862,76
Coordinador Día Centro Salud Mental	A1	405,23	4.862,76
Coordinador Centro de Salud Mental y Toxicomanías	A1	405,23	4.862,76
Coordinador Docente	A1	405,23	4.862,76
Coordinador Médico de Unidad Funcional	A1	405,23	4.862,76
Coordinador Médico S.U.A.P.	A1	405,23	4.862,76
Coordinador Médico de Equipos	A1	405,23	4.862,76
Adjunto a Jefe de Área	A1	405,23	4.862,76
Jefe de Sección Sanitario	A1	405,23	4.862,76
Jefe Clínico	A1	405,23	4.862,76
Director Zona Básica de Salud	A1	405,23	4.862,76
Responsable de Gestión de Formación Sanitaria	A1	405,23	4.862,76
Director/a Médico	A1	405,23	4.862,71
Facultativo Especialista de Área	A1	405,23	4.862,76
Farmacéutico	A1	405,23	4.862,76
Médico de Admisión y Documentación Clínica	A1	405,23	4.862,76
Médico de Emergencias	A1	405,23	4.862,76
Médico de Urgencia Hospitalaria	A1	405,23	4.862,76
Médico de Familia de Urgencia Hospitalaria	A1	405,23	4.862,76
Médico Especialista	A1	405,23	4.862,76
Médico de Familia de Refuerzo	A1	405,23	4.862,76
Médico S.U.A.P.	A1	405,23	4.862,76
Médico de Familia de E.A.P.	A1	405,23	4.862,76
Médico/a de Guardia	A1	405,23	4.862,71
Médico/a General	A1	405,23	4.862,71
Odontostomatólogo de Área	A1	405,23	4.862,76
Pediatra de Área	A1	405,23	4.862,76
Pediatra de E.A.P.	A1	405,23	4.862,76
Psicólogo Clínico	A1	405,23	4.862,76
Psicólogo Clínico en Centros de Salud	A1	405,23	4.862,76
Técnico de Salud	A1	405,23	4.862,76
Personal Sanitario no facultativo			
Jefe/a de Enfermería (a extinguir)	A2	882,07	10.584,84
Supervisora de Área Funcional	A2	797,61	9.571,32
Directora Técnica E.U.E.	A2	797,60	9.571,20
Coordinadora de Área de Gestión Clínica	A2	713,15	8.557,80
Coordinadora de Anatomía Patológica	A2	713,15	8.557,80
Coordinadora de Hospitalización de Enfermedades Infecciosas	A2	713,15	8.557,80
Supervisora de Unidad	A2	713,15	8.557,80
Supervisora de Unidad (a extinguir)	A2	713,15	8.557,80
Secretaria de Estudios de la E.U.E.	A2	713,15	8.557,80
Enfermera de Servicios Especiales (a extinguir)	A2	712,73	8.552,76

Enfermera (a extinguir)	A2	654,73	7.856,76
Enfermera de Hospitalización (Laboral)	A2	613,09	7.357,08
Responsable de Enfermería	A2	430,31	5.163,72
Matrona	A2	407,45	4.889,40
Fisioterapeuta	A2	407,45	4.889,40
Enfermera del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales	A2	407,45	4.889,40
Enfermera de Servicios Centrales	A2	407,45	4.889,40
Enfermera de Hospitalización	A2	407,45	4.889,40
Enfermera de Consultas Externas	A2	392,20	4.706,40
Profesor E.U.E.	A2	392,20	4.706,40
Profesor de Logofonía y logopedia	A2	392,20	4.706,40
Terapeuta Ocupacional	A2	392,20	4.706,42
Matrona de Área	A2	268,32	3.219,84
Matrona de APD (a extinguir)	A2	268,32	3.219,84
Fisioterapeuta de Área	A2	268,32	3.219,84
Enfermera de S.U.A.P.	A2	268,32	3.219,84
Enfermera E.A.P.	A2	268,32	3.219,84
Enfermera de Refuerzo	A2	268,32	3.219,84
Enfermera de Apoyo	A2	268,32	3.219,84
Enfermera Antiguo Sistema (a extinguir)	A2	268,32	3.219,84
Enfermera de Emergencias	A2	268,32	3.219,84
Matrona de Cupo (a extinguir)	A2	254,70	3.056,40
Higienista Dental de Área	C1	262,04	3.144,48
Técnico Especialista Ocupacional	C1	262,03	3.144,41
Técnico Especialista de Anatomía Patológica	C1	262,03	3.144,36
Técnico Especialista de Laboratorio	C1	262,03	3.144,36
Técnico Especialista de Radiodiagnóstico	C1	262,03	3.144,36
Técnico Especialista de Radioterapia	C1	262,03	3.144,36
Auxiliar de Enfermería de Apoyo	C2	234,53	2.814,36
Auxiliar de Enfermería de E.A.P.	C2	234,53	2.814,36
Auxiliar de Enfermería de Consultas Externas	C2	234,53	2.814,36
Auxiliar de Enfermería de Servicios Centrales	C2	234,53	2.814,36
Auxiliar de Enfermería de Hospitalización	C2	239,00	2.868,00
Auxiliar de Enfermería de Servicios Especiales (Laboral)	D	459,08	5.508,96
Auxiliar de Enfermería de Hospitalización (Laboral)	D	509,89	6.118,68
Auxiliar Sanitario (a extinguir) (laboral)	D	531,63	6.379,56
Personal no sanitario			
Jefe de Servicio	A1/A2	1.064,23	12.770,76
Director de Área Informática	A1/A2	1.064,23	12.770,76
Jefe de Servicio de Formación	A1/A2	1.064,23	12.770,76
Jefe de Servicio de Gestión de Personal	A1/A2	1.064,23	12.770,76
Jefe de Servicio de Retribuciones	A1/A2	1.064,23	12.770,76
Administrador (a extinguir)	A2	1.084,16	13.009,92
Psicólogo	A1	748,73	8.984,76
Responsable de Gabinete de Prensa	A1	748,73	8.984,76
Técnico de la Función Administrativa	A1	748,73	8.984,76
Técnico Superior Informático	A1	748,73	8.984,76
Ingeniero Superior	A1	781,14	9.373,68
Jefe de Sección de Admisión, Archivo y Atención al usuario	A1/A2	806,27	9.675,24

Jefe de Sección	A1/A2/C1	927,33	11.127,96
Jefe de Sección Atención Sociosanitario	A1/A2/C1	927,33	11.127,96
Gestor de Proyectos Informáticos	A1/A2/C1	927,33	11.127,96
Técnico Medio Informático	A2	392,20	4.706,40
Coordinador de Procesos de Seguridad, calidad y control	A2	392,20	4.706,40
Grupo de Gestión de la Función Administrativa	A2	392,20	4.706,40
Maestro Industrial	A2	392,20	4.706,40
Trabajador Social H.	A2	392,20	4.706,40
Responsable de Grupo Informático	A2/C1	678,83	8.145,96
Trabajador Social Atención Primaria	A2	268,32	3.219,84
Técnico Básico Informático	C1	262,04	3.144,48
Administrativo	C1	262,04	3.144,48
Cocinero	C1	262,04	3.144,48
Controlador de Suministros	C1	262,04	3.144,48
Coordinador de Procesos de Producción	C1	262,04	3.144,48
Personal Técnico no titulado Cocina	C1	262,04	3.144,48
Personal Técnico No titulado Documentación	C1	262,04	3.144,48
Coordinador de Procesos de Almacén	C1/C2	262,04	3.144,48
Coordinador Procesos Expedición	C1/C2	373,79	4.485,48
Jefe de Equipo	C1/C2	408,75	4.905,00
Jefe de Taller	C1	424,01	5.088,12
Jefe de Grupo	C1/C2	430,37	5.164,44
Jefe de Negociado de Personal (a extinguir)	C1/C2	524,83	6.297,96
Conductor de Vehículo Especial	C1	234,53	2.814,36
Ayudante Administrativo (a extinguir)	C2	531,54	6.378,48
Albañil	C2	234,53	2.814,36
Auxiliar Administrativo	C2	234,53	2.814,36
Auxiliar Administrativo (a extinguir)	C2	234,53	2.814,36
Calefactor	C2	234,53	2.814,36
Carpintero	C2	234,53	2.814,36
Conductor de Instalaciones	C2	234,53	2.814,36
Costurera	C2	234,53	2.814,36
Electricista	C2	234,53	2.814,36
Fontanero	C2	234,53	2.814,36
Jardinero	C2	234,53	2.814,36
Mecánico	C2	234,53	2.814,36
Pintor	C2	234,53	2.814,36
Telefonista	C2	234,53	2.814,36
Conductor	C2	234,53	2.814,33
Jefa de Sección No Sanitario (a extinguir)	C2	767,95	9.215,40
Oficial 1ª de oficio Mantenimiento (Laboral)	C2	566,12	6.793,44
Operario (laboral)	E	428,40	5.140,80
Operario (Laboral)	E	382,35	4.588,20
Operario de Lavandería (Laboral)	E	382,35	4.588,20
Telefonista (a extinguir)	E	392,69	4.712,28
Operario Teléfono (a extinguir)	E	341,87	4.102,44
Operario (laboral)	E	341,87	4.102,44
Subalterno (a extinguir)	E	192,29	2.307,50
Ayudante de Almacén	E	188,77	2.265,24

Ayudante de Cocina	E	188,77	2.265,24
Ayudante de Expediciones	E	188,77	2.265,24
Celador Almacenero	E	188,77	2.265,24
Lavandera	E	188,77	2.265,24
Peón	E	188,77	2.265,24
Pinche	E	188,77	2.265,24
Planchadora	E	188,77	2.265,24
Operario (Laboral)	E	321,39	3.856,68
Operario de costura (Laboral)	E	321,39	3.856,68
Operario de Mantenimiento (Laboral)	E	321,39	3.856,68
Celador Auxiliar de Autopsias con turnos	E	192,29	2.307,48
Celador de Atención Directa al enfermo	E	192,29	2.307,48
Celador Atención Directa al enfermo en Centros de Salud	E	192,29	2.307,48
Celador en Quirófano	E	192,29	2.307,48
Celador encargado de turno de atención directa	E	192,29	2.307,48
Ayudante de Dietética	C2	239,00	2.868,00
Oficial Administrativo (a extinguir) (Laboral)	D	327,00	3.924,00
Gobernante	C2	373,79	4.485,48
Jefe de Personal Subalterno (a extinguir)	C2	406,19	4.874,28
Jefe de Personal Subalterno H	C2	406,19	4.874,28
Jefe de Grupo (a extinguir)	A2	487,93	5.855,16
Ingeniero Técnico	A2	623,44	7.481,28
Técnico de Apoyo (a extinguir)	A2	697,08	8.364,96

B.- Modalidad C

B.1.- Componente singular por modificación de las condiciones de trabajo

Categoría / Puesto de trabajo	Euros mes	Euros año
Personal Facultativo Atención Especializada	415,60	4987,20

B.2.- Componente singular por turnicidad para personal de Atención Primaria y Atención Especializada

Grupo de clasificación	Euros mes
Grupo A2	77,31
Grupo C1	43,34
Grupo C2 y E	30,45

Las cuantías señaladas como componente singular del complemento específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cantidades correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

Anexo IV

Complemento de Atención Continuada en Atención Especializada:

I.- Personal Facultativo de atención especializada

	Laborables	Sábados / festivos
Valor hora de guardia de presencia física		21,42 22,44
Valor de la guardia localizada:	50 por ciento del valor hora de guardia de presencia	

	física	
Guardia de presencia física de 17 horas	364,14	
Guardia de presencia física de 24 horas	514,08	538,56

A los solos efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por trabajo en sábado y festivo el realizado entre las 8 horas del día de que se trate y las 8 horas del día siguiente.

El valor hora de guardia de presencia física realizado en los tramos horarios que se relacionan a continuación será el doble del valor hora de guardia correspondiente:

- Desde las 8 horas del día 24 de diciembre hasta las 8 horas del día 26 de diciembre.
- Desde las 8 horas del día 31 de diciembre hasta las 8 horas del día 2 de enero.
- Desde las 8 horas del día 6 de enero hasta las 8 horas del día 7 de enero.

II.- Personal facultativo en formación: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR.

Los importes de la hora de guardia del personal facultativo en formación serán equivalentes al resultado de aplicar sobre el valor hora de guardia del personal facultativo los porcentajes siguientes:

	Porcentaje	Laborables	Sábados y festivos
Residente 1er año	55	11,78	12,34
Residente 2º año	65	13,92	14,59
Residente 3er año	70	14,99	15,71
Residente de 4º y 5º año	80	17,14	17,95

Valor de la guardia localizada: 50 por ciento del valor hora de guardia de presencia física

III.- Supervisoras de Área y de Unidad (fuera de la jornada ordinaria)

	Euros
Módulos de 7 horas	57,09
Módulos de 10 horas	81,57
Módulos de 24 horas	187,62

Valor de la guardia localizada: El cincuenta por ciento del valor hora de guardia de presencia física

IV.- Enfermera /DUE de equipos de trasplantes, perfusionistas, hemodinámica e histocompatibilidad (fuera de la jornada ordinaria).

	Euros
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes localizada	383,55

V.- Enfermera/ D.U.E. en funciones de equipos de neurofisiología (fuera de jornada ordinaria)

	Euros
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes localizada	248,17

VI.- Personal de enfermera/o en formación (Matronas y Unidades de Salud Mental).

Los importes de la hora de guardia del personal diplomado sanitario en formación serán equivalentes al resultado de aplicar sobre el valor hora de guardia del personal de enfermería de atención primaria los siguientes porcentajes:

	Porcentaje Laborables Sábados y festivos		
Residente 1er año	85	11,41	11,94
Residente 2º año	90	12,08	12,65

VII.- Resto de personal (dentro de la jornada ordinaria)

Modalidad A

	1ª y 2ª semana	3ª y 4ª semana
Grupo A2 por cada semana de noches	127,48	81,36
Grupo C1 por cada semana de noches	106,17	81,36
Grupo C2 y E por cada semana de noches	94,74	81,36
	1ª y 2ª semana	3ª y 4ª semana
Grupo A2 por cada noche	36,42	23,25
Grupo C1 por cada noche	30,33	23,25
Grupo C2 y E por cada noche	27,07	23,25

Modalidad B

	Euros
Grupo A2 por cada domingo o festivo	56,88
Grupo C1 por cada domingo o festivo	45,37
Grupo C2 y E por cada domingo o festivo	41,43

VIII.- Hora de guardia de personal no sanitario

	Hora de guardia física	Hora de guardia localizada
Grupo A1	14,45	7,22
Grupo A2	10,90	5,45
Grupo C1	8,21	4,11
Grupo C2	7,12	3,56
Grupo E	6,74	3,38

IX.- Personal de los Servicios de Urgencia Hospitalaria, SUAP y 061

La realización adicional de trabajo a la jornada ordinaria en los servicios de Urgencias Hospitalarias, SUAP y 061 se retribuirá con las cantidades establecidas para el complemento específico Modalidad B

Complemento de Atención Continuada en Atención Primaria

I.- Personal Facultativo de atención primaria

Modalidad A

	Euros mes	
	Laborable	Sabados y festivos
Médicos Gales., Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	37,27	
Personal facultativo	21,42	22,44
Guardia de presencia física de 17 horas	364,14	
Guardia de presencia física de 24 horas	514,08	538,56

A los solos efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por trabajo en sábado y festivo el realizado entre las 8 horas del día de que se trate y las 8 horas del día siguiente.

El valor hora de guardia de presencia física realizado en los tramos horarios que se relacionan a continuación será el doble del valor hora de guardia correspondiente:

- Desde las 8 horas del día 24 de diciembre hasta las 8 horas del día 26 de diciembre.
- Desde las 8 horas del día 31 de diciembre hasta las 8 horas del día 2 de enero.
- Desde las 8 horas del día 6 de enero hasta las 8 horas del día 7 de enero.

II.- Personal facultativo en formación: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR. atención primaria

Los importes de la hora de guardia del personal facultativo en formación serán equivalentes al resultado de aplicar sobre el valor hora de guardia del personal facultativo los porcentajes siguientes:

	Porcentaje Laborables Sábados y festivos		
Residente 1er año	55	11,78	12,34
Residente 2º año	65	13,92	14,59
Residente 3er año	70	14,99	15,71
Residente de 4º y 5º año	80	17,14	17,95

Valor de la guardia localizada 50 por ciento del valor hora de guardia de presencia física.

El importe de la hora de guardia del personal diplomado sanitario en formación será equivalente al resultado de aplicar sobre el valor hora de guardia del personal de enfermería de Atención Primaria los siguientes porcentajes:

	Porcentaje Laborables Sábados y festivos		
Residente 1er año	85	11,41	11,94
Residente 2º año	90	12,08	12,65

Valor de la guardia localizada 50 por ciento del valor hora de guardia de presencia física.

III.- Diplomados en enfermería de atención primaria

Modalidad A:

	Euros mes	
Coordinador y Responsable de Enfermería	149,12	
Enfermera / D.U.E. de E.A.P. y E.S.A.D.	140,28	
Matrona	140,28	
	Laborables Sábados y festivos	
Enfermera, D.U.E., Matronas de E.A.P. y E.S.A.D.	13,42	14,06

Valor de la guardia localizada 50 por ciento del valor hora de guardia de presencia física .

A los solos efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por trabajo en sábado y festivo el realizado entre las 8 horas del día de que se trate y las 8 horas del día siguiente.

El valor hora de guardia de presencia física realizado en los tramos horarios que se relacionan a continuación será el doble del valor hora de guardia correspondiente:

- Desde las 8 horas del día 24 de diciembre hasta las 8 horas del día 26 de diciembre.
- Desde las 8 horas del día 31 de diciembre hasta las 8 horas del día 2 de enero.
- Desde las 8 horas del día 6 de enero hasta las 8 horas del día 7 de enero.

IV.- Personal de Refuerzo, SUAP y O61

	Euros mes
Médicos	135,15
Enfermería	101,36

Complemento de productividad factor fijo

Categoría / Puesto de trabajo	Euros mes	Euros año
Jefe de Área de Gestión Clínica	2.065,53	24.786,36
Responsable Asistencia del CARPA	2.057,80	24.693,60
Jefe de Servicio	2.057,80	24.693,60
Jefe de Coordinación Asistencial de Atención Primaria	2.057,80	24.693,60
Coordinador de Atención a domicilio	2.057,80	24.693,60
Coordinador de Urgencias	2.057,80	24.693,60
Coordinador de Trasplantes	2.057,80	24.693,60
Coordinador de Área Quirúrgica	2.057,80	24.693,60
Coordinador de Admisión	2.057,80	24.693,60
Director/a Médico	2.057,80	24.693,60
Coordinador Día Centro Salud Mental	1.699,97	20.399,64
Adjunto a Jefe de Área	1.699,97	20.399,64
Jefe de Sección	1.692,23	20.306,76
Jefe Clínico	1.692,23	20.306,76
Coordinador Centro de Salud Mental y Toxicomanías	1.692,23	20.306,76
Coordinador Médico de Equipos	1.568,70	18.824,40
Coordinador Médico de Unidad Funcional	1.361,80	16.341,60
Coordinador Médico S.U.A.P.	1.325,57	15.906,84
Facultativo Especialista de Área	1.308,23	15.698,76
Responsable de Gestión de Formación Sanitaria	1.308,23	15.698,76
Psicólogo Clínico	1.308,23	15.698,76
Médico de Urgencia Hospitalaria	1.308,23	15.698,76
Médico de Familia de Urgencia Hospitalaria	1.308,23	15.698,76
Médico de Admisión y Documentación Clínica	1.308,23	15.698,76
Médico/a de Guardia	1.308,23	15.698,76
Director de ZBS	1.067,65	12.811,80
Coordinador Docente	1.067,65	12.811,80
Médico S.U.A.P.	1.035,81	12.429,72
Médico de Familia de Refuerzo	1.035,81	12.429,72
Médico de Emergencias	1.027,43	12.329,16
Médico/a General	1.027,43	12.329,16
Técnico de Salud	896,13	10.753,56
Farmacéutico	896,13	10.753,56
Médico Especialista Cirugía (a extinguir)	873,48	10.481,76
Psicólogo Clínico en Centros de Salud	805,93	9.671,16
Pediatra E.A.P.	805,93	9.671,16
Pediatra de Área	805,93	9.671,16
Odontostomatólogo de Área	805,93	9.671,16
Médico Familia E.A.P.	805,93	9.671,16
Médico Especialista de A. Patología (a extinguir)	655,31	7.863,72
Psicólogo	363,82	4.365,84
Celador Auxiliar de autopsias con turnos	258,58	3.102,96
Enfermera de S.U.A.P.	208,54	2.502,48
Enfermera de Refuerzo	208,54	2.502,48
Enfermera de Apoyo	208,54	2.502,48
Enfermera de Emergencias	207,21	2.486,52
Controlador de Suministros	182,49	2.189,88
Celador encargado de turno de atención directa	180,67	2.168,04

Celador Almacenero	180,67	2.168,04
Celador en Quirófano	146,50	1.758,00
Conductor de Instalaciones	143,22	1.718,64
Celador de Atención Directa al enfermo	132,72	1.592,64
Subalterno (a extinguir)	132,72	1.592,64
Celador Atención Directa al enfermo en Centros de Salud	125,97	1.511,64
Planchadora	109,85	1.318,20
Pinche	109,85	1.318,20
Peón	109,85	1.318,20
Lavandera	109,85	1.318,20
Ayudante de expediciones	109,85	1.318,20
Ayudante de cocina	109,85	1.318,20
Ayudante de almacén	109,85	1.318,20
Conductor de vehículo especial	104,95	1.259,40
Jefe de Servicio no sanitario	82,65	991,80
Jefe de Servicio de Retribuciones	82,65	991,80
Jefe de Servicio de Gestión de Personal	82,65	991,80
Jefe de Servicio de Formación	82,65	991,80
Director de Área Informática	82,65	991,80
Auxiliar Administrativo	81,31	975,72
Jefe de Sección no sanitario (a extinguir)	79,66	955,92
Jefe de Sección no sanitario	79,66	955,92
Jefe de Sección de At. Sociosanitaria y convalecencia	79,66	955,92
Gestor de Proyectos Informáticos	79,66	955,92
Jefe de Equipo	76,18	914,16
Técnico Superior Informático	74,45	893,40
Técnico de la Función Administrativa	74,45	893,40
Responsable del Gabinete de Prensa	74,45	893,40
Ingeniero Superior	74,45	893,40
Responsable de Grupo Informático	70,76	849,12
Jefe de Grupo (a extinguir)	70,76	849,12
Jefe de Grupo	70,76	849,12
Ayudante de Dietética	68,50	822,00
Auxiliar de Enfermería de Servicios Centrales	68,50	822,00
Auxiliar de Enfermería de Hospitalización	68,50	822,00
Técnico Básico Informático	66,47	797,64
Administrativo	66,47	797,64
Técnico Medio Informático	55,09	661,08
Grupo de Gestión de la Función Administrativa	55,09	661,08
Telefonista	47,08	564,96
Pintor	47,08	564,96
Mecánico	47,08	564,96
Jardinero	47,08	564,96
Electricista	47,08	564,96
Costurera	47,08	564,96
Carpintero	47,08	564,96
Calefactor	47,08	564,96
Fontanero	47,08	564,96
Albañil	47,08	564,96

Auxiliar de Enfermería de Consultas Externas	47,08	564,96
Auxiliar Administrativo (a extinguir)	47,08	564,96
Conductor	47,08	564,96
Pediatra de cupo (a extinguir)	46,82	561,84
Médico de cupo (a extinguir)	46,82	561,84
Médico A.P.D. no integrado	46,82	561,84
Fisioterapeuta	45,55	546,60
Técnico Especialista en Radioterapia	43,23	518,76
Técnico Especialista de Radiodiagnóstico	43,23	518,76
Técnico Especialista de Laboratorio	43,23	518,76
Técnico Especialista de Anatomía Patológica	43,23	518,76
Técnico Especialista Ocupacional	43,23	518,76
Auxiliar de Enfermería de Apoyo	38,36	460,32
Auxiliar de Enfermería de E.A.P.	38,36	460,32
Supervisora de Área Funcional	36,29	435,48
Coordinadora de Hospitalización de Enfermedades Infecciosas	36,29	435,48
Coordinadora de Área de Gestión Clínica	36,29	435,48
Coordinadora de Anatomía Patológica	36,29	435,48
Personal Técnico no titulado	35,21	422,52
Jefe de Taller	35,21	422,52
Coordinador de Procesos de Almacén	35,21	422,52
Coordinador de Procesos de Producción	35,21	422,52
Cocinero	35,21	422,52
Matrona	34,27	411,24
Supervisora Unidad (a extinguir)	33,50	402,00
Supervisora Unidad	33,50	402,00
Jefe de Personal Subalterno H.	29,00	348,00
Jefe de Personal Subalterno (a extinguir)	29,00	348,00
Higienista Dental de Área	25,61	307,32
Profesora de E.U.E.	25,43	305,16
Enfermera del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales	25,43	305,16
Enfermera de Servicios Centrales	25,43	305,16
Enfermera de Hospitalización	25,43	305,16
Trabajador Social de At. Primaria	25,39	304,68
Responsable de Enfermería	25,39	304,68
Matrona de cupo (a extinguir)	25,39	304,68
Matrona de Área	25,39	304,68
Matrona A.P.D. (a extinguir)	25,39	304,68
Fisioterapeuta de Área	25,39	304,68
Enfermera E.A.P.	25,39	304,68
Enfermera de cupo (a extinguir)	25,39	304,68
Enfermera de antiguo sistema (a extinguir)	25,39	304,68
Trabajador Social H.	23,83	285,96
Secretaria de Estudios E.U.E.	23,83	285,96
Profesor de Logofonía y Logopedia	23,83	285,96
Maestro Industrial	23,83	285,96
Ingeniero Técnico	23,83	285,96
Enfermera de Consultas Externas	23,83	285,96
Directora Técnica de E.U.E.	23,83	285,96

Coordinador de Procesos de Seguridad, Calidad y Control	23,83	285,96
Terapeuta Ocupacional	23,83	285,96
Gobernante	23,46	281,52
Coordinador de Procesos de expedición	23,46	281,52
Fontanero	47,08	564,96

Personal facultativo en Atención Primaria
Valor de T.I.S Euros/mes

Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,905774	1,056469	1,136746	1,174068
De 3 a 6 años	0,849047	0,996219	1,073679	1,107480
De 7 a 65 años	0,370884	0,499750	0,587067	0,618053
Mayor de 65 años	0,777266	0,906129	0,992745	1,024431

Pediatras de Área de atención primaria

Importe Euros / mes en función del número de Zonas Básicas de Salud asignadas:

2 zonas básicas	3 zonas básicas	Mas de 3 zonas básicas
90,20 Euros/mes	261,06 Euros/mes	372,91 Euros/mes

Odontostomatólogos de Área de atención primaria

Importe Euros / mes en función del número de Zonas Básicas de Salud asignadas:

2 zonas básicas	3 zonas básicas	Más de 3 zonas básicas
90,20 Euros/mes	261,06 Euros/mes	372,91 Euros/mes

Personal de enfermería de atención primaria:

Coordinador o Responsable de Enfermería en EAP y enfermeras EAP

Conceptos	G-1	G-2	G-3	G-4
a) Valor cupo medio	0,158532	0,271904	0,298663	0,350069
b) Valor cupo individual de tarjeta ajustada a la edad				
De 7 a 69 años	0,147542	0,260915	0,287674	0,339078
Menor de 7 años y mayor de 69 años	0,200738	0,314111	0,340871	0,392276

Este personal percibirá el 50 por ciento de las cantidades señaladas, tanto en el cupo medio como en el cupo individual.

Fisioterapeutas de atención primaria:

Fisioterapeuta de Área. Importe Euros / mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Población asignada	1 zona básica	2 zonas básicas	3 zonas básicas
De 0 a 25000	111,02	186,64	264,33
De 25001 a 30000	138,16	213,77	289,37
De 30001 a 35000	165,30	240,90	316,50
De 35001 a 99999	248,06	321,63	343,64

Matronas de atención primaria:

Matrona de Área. Importe Euros / mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada mujeres mayores de 14 años

Población asignada	1 zona básica	2 zonas básicas	3 zonas básicas
De 0 a 5000	168,63	242,54	321,41
De 5001 a 6500	209,16	269,48	350,60
De 6501 a 8000	249,26	296,29	379,84
De 8001 a 99999	284,90	354,87	411,50

Trabajadores Sociales de Área Euros / mes en función de la población asignada.

Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25000	111,03	162,15	213,24	264,33
De 25001 a 35000	150,66	201,76	252,88	304,00
35000 o más	190,31	241,43	292,55	343,64

El Índice en que deberán quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

Concepto de "Itinerancia" exclusivo para personal facultativo y enfermeras de Atención Primaria:

	Euros mes
2 consultorios	45,05
3 consultorios	78,85
4 consultorios	112,62
5 consultorios	146,41
6 o más consultorios	180,19

Anexo VI

Complemento de Carrera / desarrollo profesional

Carrera profesional

Grado	A1 (Euros año)	A2 (Euros año)
1	3121,2	2496,96
2	6242,4	4993,92
3	9363,6	7490,88
4	12484,8	9987,84

Desarrollo profesional

Grado	A1 (Euros año)	A2 (Euros año)	C1 (Euros año)	C2 (Euros año)	E (Euros año)
1	2392,92	1794,69	1346,02	1009,51	757,13
2	4785,84	3589,38	2692,04	2019,02	1514,26
3	7178,76	5384,07	4038,06	3028,53	2271,39
4	9571,68	7178,76	5384,07	4038,04	3028,52

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (artículo 11 de la Ley):

	Coeficiente médico	Coeficiente quirúrgico	Total
Personal facultativo			
Medicina General	0,905168	0,000000	0,905168
Pediatra-Puericultura de Zona	0,301720	0,000000	0,301720
Odontólogo	0,053820	0,000000	0,053820
Cirugía General	0,053820	0,021928	0,075748
Traumatología	0,053820	0,009752	0,063572
Oftalmología	0,053820	0,005886	0,059706
Ginecología	0,026483	0,008852	0,035335
Tocoginecología	0,058749	0,009217	0,067966
Aparato digestivo	0,053820	0,000000	0,053820
Radiología	0,043033	0,000000	0,043033
Dermatología	0,027068	0,000000	0,027068
Aparato circulatorio y respiratorio	0,053820	0,000000	0,053820
Otorrinolaringología	0,053820	0,009752	0,063572
Ayudante Cirugía y G.	0,040371	0,016450	0,056821
Ayudante de Tocoginecología	0,044073	0,006922	0,050995
Ayudante de Oftalmología	0,040371	0,004429	0,044800
Sanitario no facultativo			
Practicante / ATS	0,321151	0,000000	0,321151
Matronas Cupo y Equipo de Tología	0,123949	0,000000	0,123949
Cantidad Fija:	Euros mes		
Médico General y Médico Especialista	116,95		
Médico ayudante	90,88		
Matrona y Practicante de Zona	115,96		
Complemento Destino cantidad fija Matrona de Zona:	58,74		
Coeficiente de Urgencias:	Euros mes		
Médico de medicina general	0,131204		
Complemento pequeña especialidad:	0,029787		
Cantidad fija mensual por asistencia a desplazados:	Euros mes		
Facultativo de medicina general y Especialista de cupo	23,15		
Médico ayudante de equipo	17,36		
Practicante / ATS y Matrona de Cupo	9,27		
Complemento Régimen Especial Agrario:	Euros cartilla mes		
Médico	1,985792		
Médico de Urgencias	1,542157		
Practicante / ATS	0,654887		
Practicante / ATS urgencias	0,485885		

Complemento de Cupo-asegurados adscritos:

1.- Médicos de Medicina General	
Hasta 250 titulares adscritos	97,46
De 251 a 500 titulares adscritos	139,13
De 501 a 750 titulares adscritos	177,04

De 751 titulares adscritos en adelante	214,89
2.- Médicos Especialistas de Pediatría	
Hasta 1500 titulares adscritos	154,14
De 1501 2250 titulares	177,03
De 2251 titulares adscritos en adelante	214,92
3.- Médicos Especialista de Cirugía Gral.	
Hasta 8460 titulares adscritos	139,73
De 8461 a 12690 titulares adscritos	177,97
De 12691 titulares adscritos en adelante	215,99
4.- Médico Especialista de Traumatología	
Hasta 8460 titulares adscritos	148,47
De 8461 a 12690 titulares adscritos	178,36
De 12691 titulares adscritos en adelante	216,46
5.- Médico Especialista de Otorrinolaringología	
Hasta 8460 titulares adscritos	148,35
De 8461 a 12690 titulares adscritos	178,70
De 12691 titulares adscritos en adelante	216,89
6.- Médico Especialista de Oftalmología	
Hasta 8460 titulares adscritos	148,47
De 8461 a 12690 titulares adscritos	178,36
De 12691 titulares adscritos en adelante	216,46
7.- Médico Especialista de Ginecología	
Hasta 16920 titulares adscritos	139,66
De 16921 a 25380 titulares adscritos	177,93
De 25381 titulares adscritos en adelante	215,99
8.- Médico Especialista de Tocología	
Hasta 7680 titulares adscritos	147,84
De 7681 a 11520 titulares adscritos	177,53
De 11521 titulares adscritos en adelante	214,67
9.- Médico Especialista de Aparato Digestivo	
Hasta 8460 titulares adscritos	154,21
De 8461 a 12690 titulares adscritos	177,91
De 12691 titulares adscritos en adelante	215,63
10.- Médico Especialista de Aparato respiratorio y Circul.	
Hasta 8460 titulares adscritos	154,21
De 8461 a 12690 titulares adscritos	177,91
De 12691 titulares adscritos en adelante	215,63
11.- Médico Especialista de Radiología y Electrolo.	
Hasta 8460 titulares adscritos	154,21
De 8461 a 12690 titulares adscritos	177,91
De 12691 titulares adscritos en adelante	215,63
12.- Médico Especialista de Dermatología	
Hasta 16920 titulares adscritos	141,28
De 16921 a 25380 titulares adscritos	177,98
De 25381 titulares adscritos en adelante	214,92
13.- Médico Ayudante de Cirugía General	
Hasta 8460 titulares adscritos	104,81
De 8461 a 12690 titulares adscritos	133,49
De 12691 titulares adscritos en adelante	161,98

14.- Médico Ayudante de Tocología	
Hasta 7680 titulares adscritos	110,88
De 7681 a 11520 titulares adscritos	133,13
De 11521 titulares adscritos en adelante	160,98
15.- Médico Ayudante de Oftalmología	
Hasta 8460 titulares adscritos	111,29
De 8461 a 12690 titulares adscritos	134,05
De 12691 titulares adscritos en adelante	164,16
16.- Practicante / ATS de Zona	
Hasta 500 titulares adscritos	62,92
De 501 a 1000 titulares adscritos	87,89
De 1001 a 1500 titulares adscritos	100,47
De 1501 titulares adscritos en adelante	112,28

Productividad Fija derivada de Acuerdos:

Personal cupo y zona	Euros mes	Euros año
Facultativos Especialistas	22,34	268,08
Médicos de Medicina General	46,82	561,84
Médicos Pediatras	46,82	561,84
Odontólogos	46,82	561,84
Personal adscrito al Grupo B2	25,39	304,68

Complemento Acuerdos Homologación

Personal cupo y zona	Euros mes	Euros año
Facultativos Especialistas	137,80	1653,60
Médicos de Medicina General	339,57	4074,84
Médicos Pediatras	339,57	4074,84
Odontólogos	339,57	4074,84
Personal adscrito al Grupo A2	254,70	3056,40

Anexo VIII

Personal en formación

Médico I.R., Biólogo I.R., Farmacéutico I.R., Físico I.R., Químico I.R. Psicólogo I.R.

Categoría	Sueldo	R. Mensual	Complementaria	Euros mes	Euros año (14 pagas)
Residentes de 1er año	1.157,82		0,00	1.157,82	16.209,48
Residentes de 2º año	1.157,82		92,63	1.250,45	17.506,30
Residentes de 3er año	1.157,82		208,41	1.366,23	19.127,22
Residentes de 4º año	1.157,82		324,19	1.482,01	20.748,14
Residentes de 5º año	1.157,82		439,97	1.597,79	22.369,06

Enfermeras residentes de enfermería de Salud Mental y Matronas

Categoría	Sueldo	R. Mensual	Compl.	Euros mes	Euros año (14 pagas)
Enfermeras de S.M. y Matronas					

de 1er año	982,64	0	982,64	13.756,96
Enfermeras de S.M. y Matronas				
de 2º año	982,64	78,61	1.061,25	14.857,50

Personal de Refuerzo eventual con alta ininterrumpida en Seguridad Social.

Categoría	Sueldo base	Compl. destino	Atención continuada	Valor hora	Total 24 horas
Médico	41,37	19,10	453,61	21,42	514,08
Enfermera	35,48	15,65	270,95	13,42	322,08

Anexo IX

Categoría	Euros mes	Euros año
Capellanes acogidos a convenio a tiempo completo	981,00	13.734,00
Capellanes acogidos a convenio a tiempo parcial	496,46	6.950,44

Anexo X

Complemento de productividad factor fijo personal directivo

Categoría / puesto	Euros mes	Euros año
Director Gerente de Área	1.078,23	12.938,76
Director Adjunto de Área	906,35	10.876,20
Director de Asistencia Especializada	906,35	10.876,20
Director de Asistencia Atención Primaria y 061	906,35	10.876,20
Director de Recursos Económicos y SS. Generales	709,33	8.511,96
Director de Gestión de Personal	709,33	8.511,96
Subdirector Médico	709,33	8.511,96
Subdirector Quirúrgico	709,33	8.511,96
Subdirector de SS. Centrales	709,33	8.511,96
Subdirector de Salud Mental	709,33	8.511,96
Subdirector del Centro de Informática y At. al Usuario	709,33	8.511,96
Subdirector de Gestión Económica	406,86	4.882,32
Director de Enfermería	709,33	8.511,96
Subdirector de Hostelería	406,86	4.882,32
Subdirector de Infraestructuras y Servicios	406,86	4.882,32
Subdirector de Personal	406,86	4.882,32
Subdirector de Enfermería Atención Especializada	518,84	6.226,08
Subdirector de Enfermería Atención Primaria	518,84	6.226,08

Anexo XI

Equipos	Centro de gasto	Dispersión Geográfica
EAP Albelda	1502	G4
EAP Alfaro	1502	G3
EAP Arnedo	1502	G3
EAP Ausejo Murillo	1502	G4
EAP Calahorra	1502	G3

EAP Cameros Nuevos	1502 G4
EAP Cervera	1502 G4
EAP Espartero	1502 G1
EAP Gonzalo de Berceo	1502 G2
EAP Haro	1502 G3
EAP Joaquín Elizalde	1502 G2
EAP Labradores	1502 G1
EAP Nájera	1502 G4
EAP Navarrete	1502 G4
EAP Rodríguez Paterna	1502 G1
EAP San Román	1502 G4
EAP Santo Domingo de la Calzada	1502 G3
EAP Siete Infantes	1502 G1
EAP Cascajos	1502 G1

